

## SECRETARIA DE ECONOMIA

### **DECRETO por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 131 de la propia Constitución; 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., fracción I, 12 y 13 de la Ley de Comercio Exterior, y

#### **CONSIDERANDO**

Que las industrias textil y de la confección son actividades tradicionales de la economía nacional, generadoras de empleo directo e indirecto en diversas zonas del país, de las cuales dependen numerosas familias;

Que a partir de 2005 se modificaron las reglas internacionales para el comercio de los textiles y el vestido en el marco de la Organización Mundial de Comercio, situación que ha impulsado una nueva dinámica mundial, caracterizada por el surgimiento de nuevos países competidores para los textiles y prendas de vestir mexicanas, con innovación en productos y en las formas de producción, diseño y entrega de la mercancía que han impactado negativamente a las empresas mexicanas, tanto en el mercado nacional como en las exportaciones;

Que la dinámica de los cambios que enfrenta el comercio exterior de nuestro país, particularmente derivado de los eventos recientes de la economía mundial, hacen necesario que el Ejecutivo Federal haga uso de sus atribuciones constitucionales para adoptar de inmediato acciones que permitan afrontar en mejores condiciones dichos cambios;

Que derivado de lo anterior resulta indispensable adecuar la política arancelaria para que se generen condiciones favorables que permitan a las empresas fortalecer su competitividad y reconvertirse para responder a las tendencias del mercado, así como contribuir a la integración de la cadena textil-vestido para alentar la inversión y preservar la planta productiva y el empleo;

Que la reciente medida de transición impuesta a productos de la confección, hace urgente que el Ejecutivo Federal incremente los aranceles a los bienes del eslabón textil, a efecto de mantener un equilibrio en las medidas comerciales establecidas a la importación de los productos de la cadena productiva textil-confección,

Que de la misma forma es necesario aplicar medidas al sector de la industria nacional fabricante de productos infantiles, con el objeto de brindarle la oportunidad de diversificar y complementar su oferta respecto de productos como biberones, portabebés y chupones, por lo que se estima necesario establecer un arancel-cupo para este tipo de mercancías;

Que con el propósito de brindar condiciones que coadyuven a garantizar la operación eficiente de la industria nacional de velas, es imprescindible modificar los aranceles de las fracciones arancelarias que comprenden estos productos, y

Que conforme a lo dispuesto en la Ley de Comercio Exterior, las medidas arancelarias a que se refiere el presente Decreto fueron opinadas favorablemente por la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente

#### **DECRETO**

**ARTÍCULO 1.-** Se modifican los aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2007, únicamente en lo que se refiere a las siguientes fracciones arancelarias:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
2712.90.04	Ceras, excepto lo comprendido en las fracciones 2712.90.01 y 2712.90.02.	Kg	Ex.	Ex.
2712.90.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
3005.10.01	Tafetán engomado o venditas adhesivas.	Kg	35	Ex.
3005.90.02	Vendas elásticas.	Kg	35	Ex.
3005.90.99	Los demás.	Kg	35	Ex.
3406.00.01	Velas, cirios y artículos similares.	Kg	35	Ex.
5004.00.01	Hilados de seda (excepto los hilados de desperdicios de seda) sin acondicionar para la venta al por menor.	Kg	24	Ex.
5005.00.01	Hilados de desperdicios de seda sin acondicionar para la venta al por menor.	Kg	24	Ex.
5006.00.01	Hilados de seda, o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor; "pelo de Mesina" ("crin de Florencia").	Kg	24	Ex.
5007.10.01	Tejidos de borrrilla.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5007.20.01	Los demás tejidos con un contenido de seda o de desperdicios de seda, distintos de la borrrilla, superior o igual al 85% en peso.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5007.90.01	Los demás tejidos.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5106.10.01	Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso.	Kg	24	Ex.
5106.20.01	Con un contenido de lana inferior al 85% en peso.	Kg	24	Ex.
5107.10.01	Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso.	Kg	24	Ex.
5107.20.01	Con un contenido de lana inferior al 85% en peso.	Kg	24	Ex.
5108.10.01	Cardado.	Kg	24	Ex.
5108.20.01	Peinado.	Kg	24	Ex.
5109.10.01	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso.	Kg	24	Ex.
5109.90.99	Los demás.	Kg	24	Ex.
5110.00.01	Hilados de pelo ordinario o de crin (incluidos los hilados de crin entorchados), aunque estén acondicionados para la venta al por menor.	Kg	24	Ex.
5111.11.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz, tejidos hechos a mano.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5111.11.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5111.19.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz, tejidos hechos a mano.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5111.19.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5111.20.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5111.20.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5111.30.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5111.30.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5111.90.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5112.11.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5112.11.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5112.19.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.	M <sup>2</sup>	24	Ex.

5112.19.02	Tela de billar.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5112.19.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5112.20.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5112.20.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5112.30.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5112.30.02	Tela de billar.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5112.30.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5112.90.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5113.00.01	De pelo ordinario.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5113.00.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5204.11.01	Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso.	Kg	24	Ex.
5204.19.99	Los demás.	Kg	24	Ex.
5204.20.01	Acondicionado para la venta al por menor.	Kg	24	Ex.
5205.11.01	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).	Kg	24	Ex.
5205.12.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).	Kg	24	Ex.
5205.13.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).	Kg	24	Ex.
5205.14.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	Kg	24	Ex.
5205.15.01	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).	Kg	24	Ex.
5205.21.01	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).	Kg	24	Ex.
5205.22.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).	Kg	24	Ex.
5205.23.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).	Kg	24	Ex.
5205.24.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	Kg	24	Ex.
5205.26.01	De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94).	Kg	24	Ex.
5205.27.01	De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120).	Kg	24	Ex.
5205.28.01	De título inferior a 83.33 decitex (superior al número métrico 120).	Kg	24	Ex.
5205.31.01	De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).	Kg	24	Ex.
5205.32.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).	Kg	24	Ex.

5205.33.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).	Kg	24	Ex.
5205.34.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).	Kg	24	Ex.
5205.35.01	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).	Kg	24	Ex.
5205.41.01	De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).	Kg	24	Ex.
5205.42.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).	Kg	24	Ex.
5205.43.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).	Kg	24	Ex.
5205.44.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).	Kg	24	Ex.
5205.46.01	De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94, por hilo sencillo).	Kg	24	Ex.
5205.47.01	De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120, por hilo sencillo).	Kg	24	Ex.
5205.48.01	De título inferior a 83.33 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 120 por hilo sencillo).	Kg	24	Ex.
5206.11.01	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).	Kg	24	Ex.
5206.12.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).	Kg	24	Ex.
5206.13.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).	Kg	24	Ex.
5206.14.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	Kg	24	Ex.
5206.15.01	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).	Kg	24	Ex.
5206.21.01	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).	Kg	24	Ex.
5206.22.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).	Kg	24	Ex.
5206.23.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).	Kg	24	Ex.
5206.24.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	Kg	24	Ex.

5206.25.01	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).	Kg	24	Ex.
5206.31.01	De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).	Kg	24	Ex.
5206.32.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).	Kg	24	Ex.
5206.33.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).	Kg	24	Ex.
5206.34.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).	Kg	24	Ex.
5206.35.01	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).	Kg	24	Ex.
5206.41.01	De título superior o igual a 714.29 decitex hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).	Kg	24	Ex.
5206.42.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).	Kg	24	Ex.
5206.43.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).	Kg	24	Ex.
5206.44.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).	Kg	24	Ex.
5206.45.01	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).	Kg	24	Ex.
5207.10.01	Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso.	Kg	24	Ex.
5207.90.99	Los demás.	Kg	24	Ex.
5208.11.01	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5208.12.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> .	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5208.13.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5208.19.01	De ligamento sarga.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5208.19.02	Con un contenido de algodón igual al 100%, de peso inferior o igual a 50 g/m <sup>2</sup> y anchura inferior o igual a 1.50 m.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5208.19.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5208.21.01	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5208.22.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> .	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5208.23.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5208.29.01	De ligamento sarga.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5208.29.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5208.31.01	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5208.32.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> .	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5208.33.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5208.39.01	De ligamento sarga.	M <sup>2</sup>	24	Ex.

5208.39.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5208.41.01	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5208.42.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> .	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5208.43.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5208.49.01	Los demás tejidos.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5208.51.01	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5208.52.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> .	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5208.59.01	De ligamento sarga, de curso superior a 4.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5208.59.02	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5208.59.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5209.11.01	De ligamento tafetán.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5209.12.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5209.19.01	De ligamento sarga.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5209.19.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5209.21.01	De ligamento tafetán.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5209.22.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5209.29.01	De ligamento sarga.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5209.29.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5209.31.01	De ligamento tafetán.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5209.32.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5209.39.01	De ligamento sarga.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5209.39.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5209.41.01	De ligamento tafetán.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5209.42.01	En los que los hilos de la urdimbre estén teñidos de azul y los de trama sean crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un azul más claro que los de urdimbre.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5209.42.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5209.43.01	Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5209.49.01	Los demás tejidos.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5209.51.01	De ligamento tafetán.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5209.52.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5209.59.01	De ligamento sarga.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5209.59.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5210.11.01	Tejidos lisos, en rollos hasta de 225 cm de ancho, con 100% de algodón en la trama y 100% de rayón en la urdimbre.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5210.11.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5210.19.01	De ligamento sarga, de curso superior a 4.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5210.19.02	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M <sup>2</sup>	24	Ex.

5210.19.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5210.21.01	De ligamento tafetán.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5210.29.01	De ligamento sarga, de curso superior a 4.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5210.29.02	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5210.29.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5210.31.01	De ligamento tafetán.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5210.32.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5210.39.01	De ligamento sarga.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5210.39.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5210.41.01	De ligamento tafetán.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5210.49.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5210.49.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5210.51.01	De ligamento tafetán.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5210.59.01	De ligamento sarga, de curso superior a 4.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5210.59.02	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5210.59.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5211.11.01	Tejidos lisos, en rollos hasta de 225 cm de ancho, con 100% de algodón en la trama y 100% de rayón en la urdimbre.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5211.11.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5211.12.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5211.19.01	De ligamento sarga.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5211.19.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5211.20.01	De ligamento tafetán.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5211.20.02	De ligamento sarga, de curso superior a 4.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5211.20.03	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5211.20.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5211.31.01	De ligamento tafetán.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5211.32.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5211.39.01	De ligamento sarga.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5211.39.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5211.41.01	De ligamento tafetán.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5211.42.01	En los que los hilos de la urdimbre estén teñidos de azul y los de trama sean crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un azul más claro que los de urdimbre.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5211.42.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5211.43.01	Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5211.49.01	Los demás tejidos.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5211.51.01	De ligamento tafetán.	M <sup>2</sup>	24	Ex.

5211.52.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5211.59.01	De ligamento sarga.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5211.59.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5212.11.01	Crudos.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5212.12.01	Blanqueados.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5212.13.01	Teñidos.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5212.14.01	Con hilados de distintos colores.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5212.15.01	Estampados.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5212.21.01	Crudos.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5212.22.01	Blanqueados.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5212.23.01	Teñidos.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5212.24.01	De tipo mezclilla.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5212.24.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5212.25.01	Estampados.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5306.10.01	Sencillos.	Kg	24	Ex.
5306.20.01	Retorcidos o cableados.	Kg	24	Ex.
5308.20.01	Hilados de cáñamo.	Kg	24	Ex.
5308.90.01	De ramio.	Kg	24	Ex.
5309.11.01	Crudos o blanqueados.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5309.19.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5309.21.01	Crudos o blanqueados.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5309.29.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5310.10.01	Crudos.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5310.90.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5311.00.01	De ramio o de hilados de papel.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5311.00.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5401.10.01	De filamentos sintéticos.	Kg	24	Ex.
5401.20.01	De filamentos artificiales.	Kg	24	Ex.
5406.00.01	De poliamidas o superpoliamidas.	Kg	24	Ex.
5406.00.03	De poliéster.	Kg	24	Ex.
5406.00.04	Los demás hilados de filamentos sintéticos.	Kg	24	Ex.
5407.10.01	Empleados en armaduras de neumáticos, de nailon o poliéster, con un máximo de seis hilos por pulgada en la trama.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5407.10.02	Reconocibles para naves aéreas.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5407.10.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5407.20.01	De tiras de polipropileno e hilados.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5407.20.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5407.30.01	De fibras sintéticas, crudos o blanqueados.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5407.30.02	Reconocibles para naves aéreas.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5407.30.03	Redes o mallas de materias plásticas, con monofilamentos de menos de 1 mm en su corte transversal, en cuyo punto de cruce estén termosoldados, en rollos de ancho inferior a 2.20 m.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5407.30.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	24	Ex.

5407.41.01	Crudos o blanqueados.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5407.42.01	Teñidos.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5407.43.01	Gofrados.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5407.43.02	Reconocibles para naves aéreas.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5407.43.03	Con ancho de 64 a 72 cm, para la confección de corbatas.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5407.43.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5407.44.01	Estampados.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5407.51.01	Crudos o blanqueados.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5407.52.01	Teñidos.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5407.53.01	Gofrados o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el teñido, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5407.53.02	Reconocibles para naves aéreas.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5407.53.03	Con ancho de 64 a 72 cm, para la confección de corbatas.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5407.53.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5407.54.01	Estampados.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5407.61.01	Totalmente de poliéster, de hilados sencillos, de título igual o superior a 75 decitex pero inferior o igual a 80 decitex, y 24 filamentos por hilo, y una torsión igual o superior a 900 vueltas por metro.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5407.61.02	Crudos o blanqueados, excepto lo comprendido en la fracción 5407.61.01.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5407.61.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5407.69.01	Reconocibles para naves aéreas.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5407.69.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5407.71.01	Crudos o blanqueados.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5407.72.01	Teñidos.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5407.73.01	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5407.73.02	Reconocibles para naves aéreas.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5407.73.03	De poliuretanos, "elásticos" entorchados tanto en el pie como en la trama, con capacidad de elongación de 68 a 88% con el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en el sentido transversal (trama).	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5407.73.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5407.74.01	Estampados.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5407.81.01	Crudos o blanqueados.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5407.82.01	Gofrados, o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el teñido, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5407.82.02	Reconocibles para naves aéreas.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5407.82.03	De poliuretanos, "elásticas", entorchados tanto en el pie como en la trama, con capacidad de elongación de 68 a 88% en el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en el sentido transversal (trama).	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5407.82.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5407.83.01	Con hilados de distintos colores.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5407.84.01	Estampados.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5407.91.01	Asociados con hilos de caucho.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5407.91.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	M <sup>2</sup>	24	Ex.

5407.91.03	Tejidos de alcohol polivinílico.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5407.91.04	Reconocibles para naves aéreas.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5407.91.05	De poliuretanos, "elásticos" entorchados tanto en el pie como en la trama, con capacidad de elongación de 68 a 88% en el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en el sentido transversal (trama).	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5407.91.06	De nailon, cuya trama sea de 40 deniers con 34 filamentos y pie de 70 deniers con 34 filamentos.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5407.91.07	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5407.91.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5407.92.01	Asociados con hilos de caucho.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5407.92.02	Gofrados o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el teñido, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5407.92.03	De alcohol polivinílico.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5407.92.04	Reconocibles para naves aéreas.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5407.92.05	De poliuretanos, "elásticos" entorchados tanto en el pie como en la trama con capacidad de elongación de 68 a 88% en el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en sentido transversal (trama).	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5407.92.06	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5407.92.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5407.93.01	Asociados con hilos de caucho.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5407.93.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5407.93.03	De alcohol polivinílico.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5407.93.04	Reconocibles para naves aéreas.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5407.93.05	Con ancho de 64 a 72 cm para la confección de corbatas.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5407.93.06	De poliuretanos, "elásticos" entorchados tanto en el pie como en la trama, con capacidad de elongación de 68 a 88% en el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en el sentido transversal (trama).	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5407.93.07	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5407.93.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5407.94.01	Asociados con hilos de caucho.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5407.94.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5407.94.03	De alcohol polivinílico.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5407.94.04	Reconocibles para naves aéreas.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5407.94.05	Con ancho de 64 a 72 cm para la confección de corbatas.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5407.94.06	De poliuretanos, "elásticos" entorchados tanto en el pie como en la trama, con capacidad de elongación de 68 a 88% en el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en el sentido transversal (trama).	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5407.94.07	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5407.94.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5408.10.01	Asociados con hilos de caucho.	M <sup>2</sup>	24	Ex.

5408.10.02	Crudos o blanqueados.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5408.10.03	Reconocibles para naves aéreas.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5408.10.04	Empleados en armaduras de neumáticos, de rayón, con un máximo de 6 hilos por pulgada de la trama.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5408.10.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5408.21.01	Asociados con hilos de caucho.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5408.21.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5408.21.03	Reconocibles para naves aéreas.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5408.21.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5408.22.01	Asociados con hilos de caucho.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5408.22.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5408.22.03	Reconocibles para naves aéreas.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5408.22.04	De rayón cupramonio.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5408.22.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5408.23.01	Asociados con hilos de caucho.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5408.23.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5408.23.03	Reconocibles para naves aéreas.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5408.23.04	Con ancho de 64 a 72 cm para la confección de corbatas.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5408.23.05	De rayón cupramonio.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5408.23.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5408.24.01	De rayón cupramonio.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5408.24.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5408.31.01	Asociados con hilos de caucho.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5408.31.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5408.31.03	Reconocibles para naves aéreas.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5408.31.04	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5408.31.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5408.32.01	Asociados con hilos de caucho.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5408.32.02	Gofrados o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el teñido, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5408.32.03	Reconocibles para naves aéreas.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5408.32.04	Redes o mallas, con monofilamentos de menos de 1 mm en su corte transversal, en cuyo punto de cruce estén termo soldados, en rollos de ancho inferior a 2.20 m.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5408.32.05	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5408.32.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5408.33.01	Asociados con hilos de caucho.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5408.33.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5408.33.03	Reconocibles para naves aéreas.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5408.33.04	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5408.33.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5408.34.01	Asociados con hilos de caucho.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5408.34.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	M <sup>2</sup>	24	Ex.

5408.34.03	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5408.34.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5508.10.01	De fibras sintéticas discontinuas.	Kg	24	Ex.
5508.20.01	De fibras artificiales discontinuas.	Kg	24	Ex.
5509.11.01	Sencillos.	Kg	24	Ex.
5509.12.01	Retorcidos o cableados.	Kg	24	Ex.
5509.21.01	Sencillos.	Kg	24	Ex.
5509.22.01	Retorcidos o cableados.	Kg	24	Ex.
5509.31.01	Sencillos.	Kg	24	Ex.
5509.32.01	Retorcidos o cableados.	Kg	24	Ex.
5509.41.01	Sencillos.	Kg	24	Ex.
5509.42.01	Retorcidos o cableados.	Kg	24	Ex.
5509.51.01	Mezclados exclusiva o principalmente, con fibras artificiales discontinuas.	Kg	24	Ex.
5509.52.01	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	Kg	24	Ex.
5509.53.01	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.	Kg	24	Ex.
5509.59.99	Los demás.	Kg	24	Ex.
5509.61.01	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	Kg	24	Ex.
5509.62.01	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.	Kg	24	Ex.
5509.69.99	Los demás.	Kg	24	Ex.
5509.91.01	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	Kg	24	Ex.
5509.92.01	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.	Kg	24	Ex.
5509.99.99	Los demás.	Kg	24	Ex.
5510.11.01	Sencillos.	Kg	24	Ex.
5510.12.01	Retorcidos o cableados.	Kg	24	Ex.
5510.20.01	Los demás hilados, mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	Kg	24	Ex.
5510.30.01	Los demás hilados, mezclados exclusiva o principalmente con algodón.	Kg	24	Ex.
5510.90.01	Los demás hilados.	Kg	24	Ex.
5511.10.01	De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso.	Kg	24	Ex.
5511.20.01	De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso.	Kg	24	Ex.
5511.30.01	De fibras artificiales discontinuas.	Kg	24	Ex.
5512.11.01	Crudos o blanqueados.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5512.19.01	Tipo mezclilla.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5512.19.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5512.21.01	Crudos o blanqueados.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5512.29.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5512.91.01	Crudos o blanqueados.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5512.99.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5513.11.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5513.12.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M <sup>2</sup>	24	Ex.

5513.13.01	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5513.19.01	Los demás tejidos.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5513.21.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5513.23.01	De ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5513.23.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5513.29.01	Los demás tejidos.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5513.31.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5513.39.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5513.39.02	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5513.39.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5513.41.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5513.49.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5513.49.02	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5513.49.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5514.11.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5514.12.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5514.19.01	De fibras discontinuas de poliéster.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5514.19.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5514.21.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5514.22.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5514.23.01	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5514.29.01	Los demás tejidos.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5514.30.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5514.30.02	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, tipo mezclilla.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5514.30.03	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4 excepto lo comprendido en la fracción 5414.30.02.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5514.30.04	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5514.30.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5514.41.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5514.42.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5514.43.01	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5514.49.01	Los demás tejidos.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5515.11.01	Mezcladas exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayón viscosa.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5515.12.01	Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5515.13.01	Con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5515.13.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	24	Ex.

5515.19.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5515.21.01	Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5515.22.01	Con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5515.22.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5515.29.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5515.91.01	Mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5515.99.01	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino, con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5515.99.02	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino excepto lo comprendido en la fracción 5515.99.01.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5515.99.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5516.11.01	Crudos o blanqueados.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5516.12.01	Teñidos.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5516.13.01	Con hilados de distintos colores.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5516.14.01	Estampados.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5516.21.01	Crudos o blanqueados.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5516.22.01	Teñidos.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5516.23.01	Con hilados de distintos colores.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5516.24.01	Estampados.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5516.31.01	Con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5516.31.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5516.32.01	Con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5516.32.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5516.33.01	Con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5516.33.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5516.34.01	Con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5516.34.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5516.41.01	Crudos o blanqueados.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5516.42.01	Teñidos.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5516.43.01	Con hilados de distintos colores.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5516.44.01	Estampados.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5516.91.01	Crudos o blanqueados.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5516.92.01	Teñidos.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5516.93.01	Con hilados de distintos colores.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5516.94.01	Estampados.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5601.10.01	Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos similares, de guata.	Kg	24	Ex.
5601.22.99	Los demás.	Kg	24	Ex.
5602.10.01	Asfaltados, embreados, alquitranados y/o adicionados de caucho sintético.	Kg	24	Ex.
5602.10.99	Los demás.	Kg	24	Ex.
5602.21.01	De lana.	Kg	24	Ex.
5602.21.02	De forma cilíndrica o rectangular.	Kg	24	Ex.

5602.21.99	Los demás.	Kg	24	Ex.
5602.29.01	De las demás materias textiles.	Kg	24	Ex.
5602.90.99	Los demás.	Kg	24	Ex.
5603.11.01	De peso inferior o igual a 25 g/m <sup>2</sup> .	Kg	24	Ex.
5603.12.01	De anchura inferior o igual a 45 mm, para uso exclusivo en la fabricación de pilas eléctricas.	Kg	24	Ex.
5603.12.99	Los demás.	Kg	24	Ex.
5603.13.01	De fibras aramídicas, o de propiedades dieléctricas a base de rayón y alcohol polivinílico con peso superior a 70 g/m <sup>2</sup> pero inferior a 85 g/m <sup>2</sup> .	Kg	24	Ex.
5603.13.99	Las demás.	Kg	24	Ex.
5603.14.01	De peso superior a 150 g/m <sup>2</sup> .	Kg	24	Ex.
5603.91.01	De peso inferior o igual a 25 g/m <sup>2</sup> .	Kg	24	Ex.
5603.92.01	De peso superior a 25 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 70 g/m <sup>2</sup> .	Kg	24	Ex.
5603.93.01	De peso superior a 70 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup> .	Kg	24	Ex.
5603.94.01	De peso superior a 150 g/m <sup>2</sup> .	Kg	24	Ex.
5604.10.01	Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles.	Kg	24	Ex.
5604.90.01	Impregnados o recubiertos de caucho vulcanizado.	Kg	24	Ex.
5604.90.02	De seda o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor, pelo de Mesina (crin de Florencia); imitaciones de catgut preparados con hilados de seda.	Kg	24	Ex.
5604.90.04	Imitaciones de catgut, de materia textil sintética y artificial, continua, con diámetro igual o superior a 0.05 mm, sin exceder de 0.70 mm.	Kg	24	Ex.
5604.90.05	De materia textil sintética y artificial, excepto lo comprendido en la fracción 5604.90.01.	Kg	24	Ex.
5604.90.06	De lana, de pelos (finos u ordinarios) o de crin incluso acondicionados para la venta al por menor.	Kg	24	Ex.
5604.90.07	De lino o de ramio.	Kg	24	Ex.
5604.90.08	De algodón, sin acondicionar para la venta al por menor.	Kg	24	Ex.
5604.90.09	De algodón, acondicionadas para la venta al por menor.	Kg	24	Ex.
5604.90.13	Hilados de alta tenacidad impregnados o recubiertos, de rayón, de 1,333.33 decitex (1,200 deniers).	Kg	24	Ex.
5604.90.14	Hilados de alta tenacidad de poliésteres, de nailon o demás poliamidas o de rayón viscosa, impregnados o recubiertos, excepto lo comprendido en las fracciones 5604.90.10, 5604.90.11, 5604.90.12 y 5604.90.13.	Kg	24	Ex.
5605.00.01	Hilados metálicos e hilados metalizados, incluso entorchados, constituidos por hilados textiles, tiras o formas similares de las partidas 54.04 o 54.05, combinados con metal en forma de hilos, tiras o polvo, o revestidos de metal.	Kg	24	Ex.
5606.00.01	Hilados de poliuretanos entorchados o enrollados con hilos de fibras textiles poliamídicas o poliéstericas, con decitex total superior a 99.9 (90 deniers).	Kg	24	Ex.
5606.00.02	Hilados de poliuretanos entorchados o enrollados con hilos de fibras textiles poliamídicas o poliéstericas, excepto lo comprendido en la fracción 5606.00.01.	Kg	24	Ex.
5606.00.99	Los demás.	Kg	24	Ex.

5607.21.01	Cordeles para atar o engavillar.	Kg	24	Ex.
5607.29.99	Los demás.	Kg	24	Ex.
5607.41.01	Cordeles para atar o engavillar.	Kg	24	Ex.
5607.49.99	Los demás.	Kg	24	Ex.
5607.50.01	De las demás fibras sintéticas.	Kg	24	Ex.
5607.90.01	De abacá (cáñamo de Manila ( <i>Musa textilis Nee</i> )) o demás fibras duras de hojas.	Kg	24	Ex.
5607.90.99	Los demás.	Kg	24	Ex.
5608.11.01	Con luz de malla inferior a 3.81 cm.	Kg	24	Ex.
5608.11.99	Las demás.	Kg	24	Ex.
5608.19.99	Las demás.	Kg	24	Ex.
5608.90.99	Las demás.	Kg	24	Ex.
5609.00.01	Eslingas.	Kg	24	Ex.
5609.00.99	Los demás.	Kg	24	Ex.
5801.10.01	De lana o pelo fino.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5801.21.01	Terciopelo y felpa por trama, sin cortar.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5801.22.01	Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy").	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5801.23.01	Los demás terciopelos y felpas por trama.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5801.24.01	Terciopelo y felpa por urdimbre, sin cortar (rizados).	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5801.25.01	Terciopelo y felpa por urdimbre, cortados.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5801.26.01	Tejidos de chenilla.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5801.31.01	Terciopelo y felpa por trama, sin cortar.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5801.32.01	Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy").	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5801.33.01	Los demás terciopelos y felpas por trama.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5801.34.01	Terciopelo y felpa por urdimbre, sin cortar (rizados).	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5801.35.01	Terciopelo y felpa por urdimbre, cortados.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5801.36.01	Tejidos de chenilla.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5801.90.01	De las demás materias textiles.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5802.11.01	Crudos.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5802.20.01	Tejidos con bucles del tipo toalla, de las demás materias textiles.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5802.30.01	Superficies textiles con mechón insertado.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5803.00.01	De algodón.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5803.00.02	De fibras sintéticas continuas, crudos o blanqueados, excepto lo comprendido en la fracción 5803.00.03.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5803.00.03	De fibras sintéticas continuas, reconocibles para naves aéreas.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5803.00.04	De fibras textiles vegetales, excepto de lino, de ramio o de algodón.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5803.00.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5804.10.01	Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas.	Kg	24	Ex.
5804.21.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Kg	24	Ex.
5804.29.01	De las demás materias textiles.	Kg	24	Ex.
5804.30.01	Encajes hechos a mano.	Kg	24	Ex.

5805.00.01	Tapicería tejida a mano (Gobelinos, Flandes, Aubusson, Beauvais y similares) y tapicería de aguja (por ejemplo: de "petit point", de punto de cruz), incluso confeccionadas.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5806.10.99	Las demás.	Kg	24	Ex.
5806.20.99	Las demás.	Kg	24	Ex.
5806.31.01	De algodón.	Kg	24	Ex.
5806.32.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Kg	24	Ex.
5806.39.99	Las demás.	Kg	24	Ex.
5806.40.99	Las demás.	Kg	24	Ex.
5807.10.01	Tejidos.	Kg	24	Ex.
5807.90.99	Los demás.	Kg	24	Ex.
5808.10.01	Trenzas en pieza.	Kg	24	Ex.
5808.90.99	Los demás.	Kg	24	Ex.
5809.00.01	Tejidos de hilos de metal y tejidos de hilados metálicos o de hilados textiles metalizados de la partida 56.05, de los tipos utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares, no expresados ni comprendidos en otra parte.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5810.10.01	Bordados químicos o aéreos y bordados con fondo recortado.	Kg	24	Ex.
5810.91.01	De algodón.	Kg	24	Ex.
5810.92.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Kg	24	Ex.
5810.99.01	De las demás materias textiles.	Kg	24	Ex.
5811.00.01	Productos textiles acolchados en pieza, constituidos por una o varias capas de materia textil combinadas con una materia de relleno y mantenidas mediante puntadas u otro modo de sujeción, excepto los bordados de la partida 58.10.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5901.10.01	Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, de los tipos utilizados para la encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5901.90.01	Telas para calcar.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5901.90.02	Telas preparadas para la pintura.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5901.90.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5902.10.01	De nailon o demás poliamidas.	Kg	24	Ex.
5902.20.01	De poliésteres.	Kg	24	Ex.
5902.90.99	Las demás.	Kg	24	Ex.
5903.10.01	De fibras sintéticas o artificiales.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5903.10.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5903.20.01	De fibras sintéticas o artificiales.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5903.20.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5903.90.01	Cintas o tiras adhesivas.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5903.90.02	De fibras sintéticas o artificiales, excepto lo comprendido en la fracción 5903.90.01.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5903.90.99	Las demás.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5904.10.01	Linóleo.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5904.90.01	Con soporte de fieltro punzonado o tela sin tejer.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5904.90.02	Con otros soportes.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5905.00.01	Revestimientos de materia textil para paredes.	M <sup>2</sup>	24	Ex.

5906.10.01	Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm.	M	24	Ex.
5906.91.01	De fibras sintéticas cauchutadas con neopreno, de peso inferior o igual a 1,500 g/m <sup>2</sup> , para la fabricación de prendas deportivas.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5906.91.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5906.99.01	Tela cauchutada con alma de tejido de nailon o algodón, recubierta por ambas caras con hule sintético, vulcanizada, con espesor entre 0.3 y 2.0 mm.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5906.99.02	Tejidos de algodón, recubiertos o impregnados de caucho por una o ambas caras.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5906.99.03	De fibras sintéticas o artificiales, recubiertos o impregnados de caucho por una o ambas caras.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5906.99.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5907.00.01	Tejidos impregnados con materias incombustibles.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5907.00.02	Cintas o tiras impregnadas con aceites oxidados.	M	24	Ex.
5907.00.03	Tejidos impregnados con preparaciones a base de aceites oxidados, aislantes de la electricidad.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5907.00.04	Telas y tejidos encerados o aceitados.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5907.00.05	Telas impregnadas o bañadas, con tundiznos cuya longitud sea hasta 2 mm.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5907.00.06	De fibras sintéticas o artificiales, del tipo de los comprendidos en las fracciones 5907.00.01 a 5907.00.05.	M <sup>2</sup>	24	Ex.
5907.00.99	Los demás.	Kg	24	Ex.
5908.00.01	Capuchones.	Kg	24	Ex.
5908.00.02	Mechas de algodón montadas en anillos de metal común.	Kg	24	Ex.
5908.00.99	Los demás.	Kg	24	Ex.
5909.00.01	Mangueras para bombas y tubos similares, de materia textil, incluso con armadura o accesorios de otras materias.	Kg	24	Ex.
5910.00.01	Correas transportadoras o de transmisión, de materia textil, incluso impregnadas, recubiertas o revestidas, o estratificadas con plástico o reforzadas con metal u otra materia.	Kg	24	Ex.
5911.10.01	Cintas de terciopelo impregnadas de caucho para forrar enjulios.	M	24	Ex.
5911.31.01	De peso inferior a 650 g/m <sup>2</sup> .	Kg	24	Ex.
5911.32.01	De peso superior o igual a 650 g/m <sup>2</sup> .	Kg	24	Ex.
5911.40.01	Capachos y telas gruesas de los tipos utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incluidos los de cabello.	Kg	24	Ex.
5911.90.02	Tejidos armados con metal, de los tipos comúnmente empleados en usos técnicos.	Kg	24	Ex.
5911.90.03	Juntas, arandelas, membranas, discos, manguitos o artículos análogos para usos técnicos.	Kg	24	Ex.
5911.90.99	Los demás.	Kg	24	Ex.
6001.10.01	Tejidos "de pelo largo".	Kg	24	Ex.
6001.21.01	De algodón.	Kg	24	Ex.
6001.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Kg	24	Ex.
6001.29.02	De lana, pelo o crin.	Kg	24	Ex.
6001.29.99	Los demás.	Kg	24	Ex.

6001.91.01	De algodón.	Kg	24	Ex.
6001.92.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Kg	24	Ex.
6001.99.01	De las demás materias textiles.	Kg	24	Ex.
6002.40.99	Los demás.	Kg	24	Ex.
6002.90.99	Los demás.	Kg	24	Ex.
6003.10.01	De lana o pelo fino.	Kg	24	Ex.
6003.20.01	De algodón.	Kg	24	Ex.
6003.30.01	De fibras sintéticas.	Kg	24	Ex.
6003.40.01	De fibras artificiales.	Kg	24	Ex.
6003.90.99	Los demás.	Kg	24	Ex.
6004.10.99	Los demás.	Kg	24	Ex.
6004.90.99	Los demás.	Kg	24	Ex.
6005.21.01	Crudos o blanqueados.	Kg	24	Ex.
6005.22.01	Teñidos.	Kg	24	Ex.
6005.23.01	Con hilados de distintos colores.	Kg	24	Ex.
6005.24.01	Estampados.	Kg	24	Ex.
6005.31.01	Crudos o blanqueados.	Kg	24	Ex.
6005.32.01	Totalmente de poliamidas, con un fieltro de fibras de polipropileno en una de sus caras, como soporte.	Kg	24	Ex.
6005.32.99	Los demás.	Kg	24	Ex.
6005.33.01	Con hilados de distintos colores.	Kg	24	Ex.
6005.34.01	Estampados.	Kg	24	Ex.
6005.41.01	Crudos o blanqueados.	Kg	24	Ex.
6005.42.01	Teñidos.	Kg	24	Ex.
6005.43.01	Con hilados de distintos colores.	Kg	24	Ex.
6005.44.01	Estampados.	Kg	24	Ex.
6005.90.01	De lana o pelo fino.	Kg	24	Ex.
6005.90.99	Los demás.	Kg	24	Ex.
6006.10.01	De lana o pelo fino.	Kg	24	Ex.
6006.21.01	Tejido circular, totalmente de algodón, de hilados sencillos con título inferior o igual a 100 dtex (superior al número métrico 100).	Kg	24	Ex.
6006.21.99	Los demás.	Kg	24	Ex.
6006.22.01	Tejido circular, totalmente de algodón, de hilados sencillos con título inferior o igual a 100 dtex (superior al número métrico 100).	Kg	24	Ex.
6006.22.99	Los demás.	Kg	24	Ex.
6006.23.01	Tejido circular, totalmente de algodón, de hilados sencillos con título inferior o igual a 100 dtex (superior al número métrico 100).	Kg	24	Ex.
6006.23.99	Los demás.	Kg	24	Ex.
6006.24.01	Tejido circular, totalmente de algodón, de hilados sencillos con título inferior o igual a 100 dtex (superior al número métrico 100).	Kg	24	Ex.
6006.24.99	Los demás.	Kg	24	Ex.
6006.31.01	Crudos o blanqueados.	Kg	24	Ex.

6006.32.01	Teñidos.	Kg	24	Ex.
6006.33.01	Con hilados de distintos colores.	Kg	24	Ex.
6006.34.01	Estampados.	Kg	24	Ex.
6006.41.01	Crudos o blanqueados.	Kg	24	Ex.
6006.42.01	Teñidos.	Kg	24	Ex.
6006.43.01	Con hilados de distintos colores.	Kg	24	Ex.
6006.44.01	Estampados.	Kg	24	Ex.
6006.90.99	Los demás.	Kg	24	Ex.

**ARTÍCULO 2.-** Se aplicará un arancel-cupo a las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que a continuación se indican, siempre que el importador cumpla con los lineamientos que expida la Secretaría de Economía y cuente con un certificado de cupo expedido por la misma:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
5004.00.01	Hilados de seda (excepto los hilados de desperdicios de seda) sin acondicionar para la venta al por menor.	Kg	10	No aplica
5005.00.01	Hilados de desperdicios de seda sin acondicionar para la venta al por menor.	Kg	10	No aplica
5006.00.01	Hilados de seda, o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor; "pelo de Mesina" ("crin de Florencia").	Kg	10	No aplica
5007.10.01	Tejidos de borrrilla.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5007.20.01	Los demás tejidos con un contenido de seda o de desperdicios de seda, distintos de la borrrilla, superior o igual al 85% en peso.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5007.90.01	Los demás tejidos.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5106.10.01	Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso.	Kg	10	No aplica
5106.20.01	Con un contenido de lana inferior al 85% en peso.	Kg	10	No aplica
5107.10.01	Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso.	Kg	10	No aplica
5107.20.01	Con un contenido de lana inferior al 85% en peso.	Kg	10	No aplica
5108.10.01	Cardado.	Kg	10	No aplica
5108.20.01	Peinado.	Kg	10	No aplica
5109.10.01	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso.	Kg	10	No aplica
5109.90.99	Los demás.	Kg	10	No aplica
5110.00.01	Hilados de pelo ordinario o de crin (incluidos los hilados de crin entorchados), aunque estén acondicionados para la venta al por menor.	Kg	10	No aplica
5111.11.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz, tejidos hechos a mano.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5111.11.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5111.19.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz, tejidos hechos a mano.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5111.19.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5111.20.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5111.20.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	10	No aplica

5111.30.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5111.30.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5111.90.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5112.11.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5112.11.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5112.19.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5112.19.02	Tela de billar.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5112.19.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5112.20.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5112.20.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5112.30.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5112.30.02	Tela de billar.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5112.30.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5112.90.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5113.00.01	De pelo ordinario.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5113.00.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5204.11.01	Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso.	Kg	10	No aplica
5204.19.99	Los demás.	Kg	10	No aplica
5204.20.01	Acondicionado para la venta al por menor.	Kg	10	No aplica
5205.11.01	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).	Kg	10	No aplica
5205.12.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).	Kg	10	No aplica
5205.13.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).	Kg	10	No aplica
5205.14.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	Kg	10	No aplica
5205.15.01	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).	Kg	10	No aplica
5205.21.01	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).	Kg	10	No aplica
5205.22.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).	Kg	10	No aplica
5205.23.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).	Kg	10	No aplica
5205.24.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	Kg	10	No aplica
5205.26.01	De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94).	Kg	10	No aplica

5205.27.01	De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120).	Kg	10	No aplica
5205.28.01	De título inferior a 83.33 decitex (superior al número métrico 120).	Kg	10	No aplica
5205.31.01	De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).	Kg	10	No aplica
5205.32.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).	Kg	10	No aplica
5205.33.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).	Kg	10	No aplica
5205.34.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).	Kg	10	No aplica
5205.35.01	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).	Kg	10	No aplica
5205.41.01	De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).	Kg	10	No aplica
5205.42.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).	Kg	10	No aplica
5205.43.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).	Kg	10	No aplica
5205.44.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).	Kg	10	No aplica
5205.46.01	De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94, por hilo sencillo).	Kg	10	No aplica
5205.47.01	De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120, por hilo sencillo).	Kg	10	No aplica
5205.48.01	De título inferior a 83.33 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 120 por hilo sencillo).	Kg	10	No aplica
5206.11.01	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).	Kg	10	No aplica
5206.12.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).	Kg	10	No aplica
5206.13.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).	Kg	10	No aplica
5206.14.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	Kg	10	No aplica

5206.15.01	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).	Kg	10	No aplica
5206.21.01	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).	Kg	10	No aplica
5206.22.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).	Kg	10	No aplica
5206.23.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).	Kg	10	No aplica
5206.24.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	Kg	10	No aplica
5206.25.01	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).	Kg	10	No aplica
5206.31.01	De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).	Kg	10	No aplica
5206.32.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).	Kg	10	No aplica
5206.33.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).	Kg	10	No aplica
5206.34.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).	Kg	10	No aplica
5206.35.01	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).	Kg	10	No aplica
5206.41.01	De título superior o igual a 714.29 decitex hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).	Kg	10	No aplica
5206.42.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).	Kg	10	No aplica
5206.43.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).	Kg	10	No aplica
5206.44.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).	Kg	10	No aplica
5206.45.01	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).	Kg	10	No aplica
5207.10.01	Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso.	Kg	10	No aplica
5207.90.99	Los demás.	Kg	10	No aplica
5208.11.01	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5208.12.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> .	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5208.13.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M <sup>2</sup>	10	No aplica

5208.19.01	De ligamento sarga.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5208.19.02	Con un contenido de algodón igual al 100%, de peso inferior o igual a 50 g/m <sup>2</sup> y anchura inferior o igual a 1.50 m.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5208.19.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5208.21.01	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5208.22.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> .	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5208.23.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5208.29.01	De ligamento sarga.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5208.29.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5208.31.01	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5208.32.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> .	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5208.33.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5208.39.01	De ligamento sarga.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5208.39.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5208.41.01	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5208.42.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> .	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5208.43.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5208.49.01	Los demás tejidos.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5208.51.01	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5208.52.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> .	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5208.59.01	De ligamento sarga, de curso superior a 4.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5208.59.02	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5208.59.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5209.11.01	De ligamento tafetán.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5209.12.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5209.19.01	De ligamento sarga.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5209.19.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5209.21.01	De ligamento tafetán.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5209.22.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5209.29.01	De ligamento sarga.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5209.29.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5209.31.01	De ligamento tafetán.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5209.32.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5209.39.01	De ligamento sarga.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5209.39.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5209.41.01	De ligamento tafetán.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5209.42.01	En los que los hilos de la urdimbre estén teñidos de azul y los de trama sean crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un azul más claro que los de urdimbre.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5209.42.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	10	No aplica

5209.43.01	Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5209.49.01	Los demás tejidos.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5209.51.01	De ligamento tafetán.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5209.52.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5209.59.01	De ligamento sarga.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5209.59.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5210.11.01	Tejidos lisos, en rollos hasta de 225 cm de ancho, con 100% de algodón en la trama y 100% de rayón en la urdimbre.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5210.11.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5210.19.01	De ligamento sarga, de curso superior a 4.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5210.19.02	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5210.19.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5210.21.01	De ligamento tafetán.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5210.29.01	De ligamento sarga, de curso superior a 4.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5210.29.02	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5210.29.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5210.31.01	De ligamento tafetán.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5210.32.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5210.39.01	De ligamento sarga.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5210.39.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5210.41.01	De ligamento tafetán.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5210.49.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5210.49.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5210.51.01	De ligamento tafetán.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5210.59.01	De ligamento sarga, de curso superior a 4.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5210.59.02	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5210.59.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5211.11.01	Tejidos lisos, en rollos hasta de 225 cm de ancho, con 100% de algodón en la trama y 100% de rayón en la urdimbre.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5211.11.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5211.12.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5211.19.01	De ligamento sarga.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5211.19.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5211.20.01	De ligamento tafetán.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5211.20.02	De ligamento sarga, de curso superior a 4.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5211.20.03	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M <sup>2</sup>	10	No aplica

5211.20.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5211.31.01	De ligamento tafetán.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5211.32.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5211.39.01	De ligamento sarga.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5211.39.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5211.41.01	De ligamento tafetán.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5211.42.01	En los que los hilos de la urdimbre estén teñidos de azul y los de trama sean crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un azul más claro que los de urdimbre.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5211.42.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5211.43.01	Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5211.49.01	Los demás tejidos.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5211.51.01	De ligamento tafetán.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5211.52.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5211.59.01	De ligamento sarga.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5211.59.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5212.11.01	Crudos.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5212.12.01	Blanqueados.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5212.13.01	Teñidos.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5212.14.01	Con hilados de distintos colores.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5212.15.01	Estampados.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5212.21.01	Crudos.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5212.22.01	Blanqueados.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5212.23.01	Teñidos.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5212.24.01	De tipo mezclilla.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5212.24.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5212.25.01	Estampados.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5306.10.01	Sencillos.	Kg	10	No aplica
5306.20.01	Retorcidos o cableados.	Kg	10	No aplica
5308.20.01	Hilados de cáñamo.	Kg	10	No aplica
5308.90.01	De ramio.	Kg	10	No aplica
5309.11.01	Crudos o blanqueados.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5309.19.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5309.21.01	Crudos o blanqueados.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5309.29.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5310.10.01	Crudos.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5310.90.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5311.00.01	De ramio o de hilados de papel.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5311.00.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5401.10.01	De filamentos sintéticos.	Kg	10	No aplica
5401.20.01	De filamentos artificiales.	Kg	10	No aplica
5406.00.01	De poliamidas o superpoliamidas.	Kg	10	No aplica
5406.00.03	De poliéster.	Kg	10	No aplica

5406.00.04	Los demás hilados de filamentos sintéticos.	Kg	10	No aplica
5407.10.01	Empleados en armaduras de neumáticos, de nailon o poliéster, con un máximo de seis hilos por pulgada en la trama.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5407.10.02	Reconocibles para naves aéreas.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5407.10.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5407.20.01	De tiras de polipropileno e hilados.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5407.20.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5407.30.01	De fibras sintéticas, crudos o blanqueados.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5407.30.02	Reconocibles para naves aéreas.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5407.30.03	Redes o mallas de materias plásticas, con monofilamentos de menos de 1 mm en su corte transversal, en cuyo punto de cruce estén termosoldados, en rollos de ancho inferior a 2.20 m.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5407.30.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5407.41.01	Crudos o blanqueados.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5407.42.01	Teñidos.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5407.43.01	Gofrados.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5407.43.02	Reconocibles para naves aéreas.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5407.43.03	Con ancho de 64 a 72 cm, para la confección de corbatas.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5407.43.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5407.44.01	Estampados.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5407.51.01	Crudos o blanqueados.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5407.52.01	Teñidos.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5407.53.01	Gofrados o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el teñido, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5407.53.02	Reconocibles para naves aéreas.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5407.53.03	Con ancho de 64 a 72 cm, para la confección de corbatas.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5407.53.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5407.54.01	Estampados.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5407.61.01	Totalmente de poliéster, de hilados sencillos, de título igual o superior a 75 decitex pero inferior o igual a 80 decitex, y 24 filamentos por hilo, y una torsión igual o superior a 900 vueltas por metro.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5407.61.02	Crudos o blanqueados, excepto lo comprendido en la fracción 5407.61.01.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5407.61.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5407.69.01	Reconocibles para naves aéreas.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5407.69.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5407.71.01	Crudos o blanqueados.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5407.72.01	Teñidos.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5407.73.01	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5407.73.02	Reconocibles para naves aéreas.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5407.73.03	De poliuretanos, "elásticos" entorchados tanto en el pie como en la trama, con capacidad de elongación de 68 a 88% con el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en el sentido transversal (trama).	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5407.73.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	10	No aplica

5407.74.01	Estampados.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5407.81.01	Crudos o blanqueados.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5407.82.01	Gofrados, o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el teñido, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5407.82.02	Reconocibles para naves aéreas.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5407.82.03	De poliuretanos, "elásticas", entorchados tanto en el pie como en la trama, con capacidad de elongación de 68 a 88% en el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en el sentido transversal (trama).	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5407.82.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5407.83.01	Con hilados de distintos colores.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5407.84.01	Estampados.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5407.91.01	Asociados con hilos de caucho.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5407.91.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5407.91.03	Tejidos de alcohol polivinílico.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5407.91.04	Reconocibles para naves aéreas.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5407.91.05	De poliuretanos, "elásticos" entorchados tanto en el pie como en la trama, con capacidad de elongación de 68 a 88% en el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en el sentido transversal (trama).	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5407.91.06	De nailon, cuya trama sea de 40 deniers con 34 filamentos y pie de 70 deniers con 34 filamentos.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5407.91.07	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5407.91.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5407.92.01	Asociados con hilos de caucho.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5407.92.02	Gofrados o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el teñido, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5407.92.03	De alcohol polivinílico.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5407.92.04	Reconocibles para naves aéreas.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5407.92.05	De poliuretanos, "elásticos" entorchados tanto en el pie como en la trama con capacidad de elongación de 68 a 88% en el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en sentido transversal (trama).	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5407.92.06	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5407.92.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5407.93.01	Asociados con hilos de caucho.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5407.93.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5407.93.03	De alcohol polivinílico.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5407.93.04	Reconocibles para naves aéreas.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5407.93.05	Con ancho de 64 a 72 cm para la confección de corbatas.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5407.93.06	De poliuretanos, "elásticos" entorchados tanto en el pie como en la trama, con capacidad de elongación de 68 a 88% en el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en el sentido transversal (trama).	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5407.93.07	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5407.93.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	10	No aplica

5407.94.01	Asociados con hilos de caucho.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5407.94.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5407.94.03	De alcohol polivinílico.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5407.94.04	Reconocibles para naves aéreas.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5407.94.05	Con ancho de 64 a 72 cm para la confección de corbatas.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5407.94.06	De poliuretanos, "elásticos" entorchados tanto en el pie como en la trama, con capacidad de elongación de 68 a 88% en el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en el sentido transversal (trama).	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5407.94.07	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5407.94.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5408.10.01	Asociados con hilos de caucho.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5408.10.02	Crudos o blanqueados.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5408.10.03	Reconocibles para naves aéreas.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5408.10.04	Empleados en armaduras de neumáticos, de rayón, con un máximo de 6 hilos por pulgada de la trama.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5408.10.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5408.21.01	Asociados con hilos de caucho.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5408.21.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5408.21.03	Reconocibles para naves aéreas.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5408.21.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5408.22.01	Asociados con hilos de caucho.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5408.22.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5408.22.03	Reconocibles para naves aéreas.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5408.22.04	De rayón cupramonio.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5408.22.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5408.23.01	Asociados con hilos de caucho.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5408.23.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5408.23.03	Reconocibles para naves aéreas.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5408.23.04	Con ancho de 64 a 72 cm para la confección de corbatas.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5408.23.05	De rayón cupramonio.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5408.23.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5408.24.01	De rayón cupramonio.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5408.24.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5408.31.01	Asociados con hilos de caucho.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5408.31.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5408.31.03	Reconocibles para naves aéreas.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5408.31.04	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5408.31.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5408.32.01	Asociados con hilos de caucho.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5408.32.02	Gofrados o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el teñido, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5408.32.03	Reconocibles para naves aéreas.	M <sup>2</sup>	10	No aplica

5408.32.04	Redes o mallas, con monofilamentos de menos de 1 mm en su corte transversal, en cuyo punto de cruce estén termo soldados, en rollos de ancho inferior a 2.20 m.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5408.32.05	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5408.32.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5408.33.01	Asociados con hilos de caucho.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5408.33.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5408.33.03	Reconocibles para naves aéreas.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5408.33.04	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5408.33.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5408.34.01	Asociados con hilos de caucho.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5408.34.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5408.34.03	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5408.34.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5508.10.01	De fibras sintéticas discontinuas.	Kg	10	No aplica
5508.20.01	De fibras artificiales discontinuas.	Kg	10	No aplica
5509.11.01	Sencillos.	Kg	10	No aplica
5509.12.01	Retorcidos o cableados.	Kg	10	No aplica
5509.21.01	Sencillos.	Kg	10	No aplica
5509.22.01	Retorcidos o cableados.	Kg	10	No aplica
5509.31.01	Sencillos.	Kg	10	No aplica
5509.32.01	Retorcidos o cableados.	Kg	10	No aplica
5509.41.01	Sencillos.	Kg	10	No aplica
5509.42.01	Retorcidos o cableados.	Kg	10	No aplica
5509.51.01	Mezclados exclusiva o principalmente, con fibras artificiales discontinuas.	Kg	10	No aplica
5509.52.01	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	Kg	10	No aplica
5509.53.01	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.	Kg	10	No aplica
5509.59.99	Los demás.	Kg	10	No aplica
5509.61.01	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	Kg	10	No aplica
5509.62.01	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.	Kg	10	No aplica
5509.69.99	Los demás.	Kg	10	No aplica
5509.91.01	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	Kg	10	No aplica
5509.92.01	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.	Kg	10	No aplica
5509.99.99	Los demás.	Kg	10	No aplica
5510.11.01	Sencillos.	Kg	10	No aplica
5510.12.01	Retorcidos o cableados.	Kg	10	No aplica
5510.20.01	Los demás hilados, mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	Kg	10	No aplica
5510.30.01	Los demás hilados, mezclados exclusiva o principalmente con algodón.	Kg	10	No aplica
5510.90.01	Los demás hilados.	Kg	10	No aplica

5511.10.01	De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso.	Kg	10	No aplica
5511.20.01	De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso.	Kg	10	No aplica
5511.30.01	De fibras artificiales discontinuas.	Kg	10	No aplica
5512.11.01	Crudos o blanqueados.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5512.19.01	Tipo mezclilla.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5512.19.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5512.21.01	Crudos o blanqueados.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5512.29.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5512.91.01	Crudos o blanqueados.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5512.99.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5513.11.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5513.12.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5513.13.01	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5513.19.01	Los demás tejidos.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5513.21.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5513.23.01	De ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5513.23.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5513.29.01	Los demás tejidos.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5513.31.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5513.39.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5513.39.02	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5513.39.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5513.41.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5513.49.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5513.49.02	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5513.49.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5514.11.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5514.12.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5514.19.01	De fibras discontinuas de poliéster.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5514.19.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5514.21.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5514.22.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5514.23.01	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5514.29.01	Los demás tejidos.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5514.30.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5514.30.02	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, tipo mezclilla.	M <sup>2</sup>	10	No aplica

5514.30.03	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4 excepto lo comprendido en la fracción 5414.30.02.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5514.30.04	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5514.30.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5514.41.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5514.42.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5514.43.01	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5514.49.01	Los demás tejidos.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5515.11.01	Mezcladas exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayón viscosa.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5515.12.01	Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5515.13.01	Con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5515.13.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5515.19.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5515.21.01	Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5515.22.01	Con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5515.22.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5515.29.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5515.91.01	Mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5515.99.01	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino, con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5515.99.02	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino excepto lo comprendido en la fracción 5515.99.01.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5515.99.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5516.11.01	Crudos o blanqueados.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5516.12.01	Teñidos.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5516.13.01	Con hilados de distintos colores.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5516.14.01	Estampados.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5516.21.01	Crudos o blanqueados.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5516.22.01	Teñidos.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5516.23.01	Con hilados de distintos colores.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5516.24.01	Estampados.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5516.31.01	Con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5516.31.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5516.32.01	Con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5516.32.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5516.33.01	Con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5516.33.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5516.34.01	Con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5516.34.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	10	No aplica

5516.41.01	Crudos o blanqueados.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5516.42.01	Teñidos.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5516.43.01	Con hilados de distintos colores.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5516.44.01	Estampados.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5516.91.01	Crudos o blanqueados.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5516.92.01	Teñidos.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5516.93.01	Con hilados de distintos colores.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5516.94.01	Estampados.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5601.10.01	Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos similares, de guata.	Kg	10	No aplica
5601.22.99	Los demás.	Kg	10	No aplica
5602.10.01	Asfaltados, embreados, alquitranados y/o adicionados de caucho sintético.	Kg	10	No aplica
5602.10.99	Los demás.	Kg	10	No aplica
5602.21.01	De lana.	Kg	10	No aplica
5602.21.02	De forma cilíndrica o rectangular.	Kg	10	No aplica
5602.21.99	Los demás.	Kg	10	No aplica
5602.29.01	De las demás materias textiles.	Kg	10	No aplica
5602.90.99	Los demás.	Kg	10	No aplica
5603.11.01	De peso inferior o igual a 25 g/m <sup>2</sup> .	Kg	10	No aplica
5603.12.01	De anchura inferior o igual a 45 mm, para uso exclusivo en la fabricación de pilas eléctricas.	Kg	10	No aplica
5603.12.99	Los demás.	Kg	10	No aplica
5603.13.01	De fibras aramídicas, o de propiedades dieléctricas a base de rayón y alcohol polivinílico con peso superior a 70 g/m <sup>2</sup> pero inferior a 85 g/m <sup>2</sup> .	Kg	10	No aplica
5603.13.99	Las demás.	Kg	10	No aplica
5603.14.01	De peso superior a 150 g/m <sup>2</sup> .	Kg	10	No aplica
5603.91.01	De peso inferior o igual a 25 g/m <sup>2</sup> .	Kg	10	No aplica
5603.92.01	De peso superior a 25 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 70 g/m <sup>2</sup> .	Kg	10	No aplica
5603.93.01	De peso superior a 70 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup> .	Kg	10	No aplica
5603.94.01	De peso superior a 150 g/m <sup>2</sup> .	Kg	10	No aplica
5604.10.01	Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles.	Kg	10	No aplica
5604.90.01	Impregnados o recubiertos de caucho vulcanizado.	Kg	10	No aplica
5604.90.02	De seda o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor, pelo de Mesina (crin de Florencia); imitaciones de catgut preparados con hilados de seda.	Kg	10	No aplica
5604.90.04	Imitaciones de catgut, de materia textil sintética y artificial, continua, con diámetro igual o superior a 0.05 mm, sin exceder de 0.70 mm.	Kg	10	No aplica
5604.90.05	De materia textil sintética y artificial, excepto lo comprendido en la fracción 5604.90.01.	Kg	10	No aplica
5604.90.06	De lana, de pelos (finos u ordinarios) o de crin incluso acondicionados para la venta al por menor.	Kg	10	No aplica
5604.90.07	De lino o de ramio.	Kg	10	No aplica
5604.90.08	De algodón, sin acondicionar para la venta al por menor.	Kg	10	No aplica

5604.90.09	De algodón, acondicionadas para la venta al por menor.	Kg	10	No aplica
5604.90.13	Hilados de alta tenacidad impregnados o recubiertos, de rayón, de 1,333.33 decitex (1,200 deniers).	Kg	10	No aplica
5604.90.14	Hilados de alta tenacidad de poliésteres, de nailon o demás poliamidas o de rayón viscosa, impregnados o recubiertos, excepto lo comprendido en las fracciones 5604.90.10, 5604.90.11, 5604.90.12 y 5604.90.13.	Kg	10	No aplica
5605.00.01	Hilados metálicos e hilados metalizados, incluso entorchados, constituidos por hilados textiles, tiras o formas similares de las partidas 54.04 o 54.05, combinados con metal en forma de hilos, tiras o polvo, o revestidos de metal.	Kg	10	No aplica
5606.00.01	Hilados de poliuretanos entorchados o enrollados con hilos de fibras textiles poliamídicas o poliéstericas, con decitex total superior a 99.9 (90 deniers).	Kg	10	No aplica
5606.00.02	Hilados de poliuretanos entorchados o enrollados con hilos de fibras textiles poliamídicas o poliéstericas, excepto lo comprendido en la fracción 5606.00.01.	Kg	10	No aplica
5606.00.99	Los demás.	Kg	10	No aplica
5607.21.01	Cordeles para atar o engavillar.	Kg	10	No aplica
5607.29.99	Los demás.	Kg	10	No aplica
5607.41.01	Cordeles para atar o engavillar.	Kg	10	No aplica
5607.49.99	Los demás.	Kg	10	No aplica
5607.50.01	De las demás fibras sintéticas.	Kg	10	No aplica
5607.90.01	De abacá (cáñamo de Manila ( <i>Musa textilis Nee</i> )) o demás fibras duras de hojas.	Kg	10	No aplica
5607.90.99	Los demás.	Kg	10	No aplica
5608.11.01	Con luz de malla inferior a 3.81 cm.	Kg	10	No aplica
5608.11.99	Las demás.	Kg	10	No aplica
5608.19.99	Las demás.	Kg	10	No aplica
5608.90.99	Las demás.	Kg	10	No aplica
5609.00.01	Eslingas.	Kg	10	No aplica
5609.00.99	Los demás.	Kg	10	No aplica
5801.10.01	De lana o pelo fino.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5801.21.01	Terciopelo y felpa por trama, sin cortar.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5801.22.01	Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy").	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5801.23.01	Los demás terciopelos y felpas por trama.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5801.24.01	Terciopelo y felpa por urdimbre, sin cortar (rizados).	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5801.25.01	Terciopelo y felpa por urdimbre, cortados.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5801.26.01	Tejidos de chenilla.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5801.31.01	Terciopelo y felpa por trama, sin cortar.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5801.32.01	Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy").	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5801.33.01	Los demás terciopelos y felpas por trama.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5801.34.01	Terciopelo y felpa por urdimbre, sin cortar (rizados).	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5801.35.01	Terciopelo y felpa por urdimbre, cortados.	M <sup>2</sup>	10	No aplica

5801.36.01	Tejidos de chenilla.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5801.90.01	De las demás materias textiles.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5802.11.01	Crudos.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5802.20.01	Tejidos con bucles del tipo toalla, de las demás materias textiles.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5802.30.01	Superficies textiles con mechón insertado.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5803.00.01	De algodón.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5803.00.02	De fibras sintéticas continuas, crudos o blanqueados, excepto lo comprendido en la fracción 5803.00.03.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5803.00.03	De fibras sintéticas continuas, reconocibles para naves aéreas.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5803.00.04	De fibras textiles vegetales, excepto de lino, de ramio o de algodón.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5803.00.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5804.10.01	Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas.	Kg	10	No aplica
5804.21.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Kg	10	No aplica
5804.29.01	De las demás materias textiles.	Kg	10	No aplica
5804.30.01	Encajes hechos a mano.	Kg	10	No aplica
5805.00.01	Tapicería tejida a mano (Gobelinos, Flandes, Aubusson, Beauvais y similares) y tapicería de aguja (por ejemplo: de "petit point", de punto de cruz), incluso confeccionadas.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5806.10.99	Las demás.	Kg	10	No aplica
5806.20.99	Las demás.	Kg	10	No aplica
5806.31.01	De algodón.	Kg	10	No aplica
5806.32.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Kg	10	No aplica
5806.39.99	Las demás.	Kg	10	No aplica
5806.40.99	Las demás.	Kg	10	No aplica
5807.10.01	Tejidos.	Kg	10	No aplica
5807.90.99	Los demás.	Kg	10	No aplica
5808.10.01	Trenzas en pieza.	Kg	10	No aplica
5808.90.99	Los demás.	Kg	10	No aplica
5809.00.01	Tejidos de hilos de metal y tejidos de hilados metálicos o de hilados textiles metalizados de la partida 56.05, de los tipos utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares, no expresados ni comprendidos en otra parte.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5810.10.01	Bordados químicos o aéreos y bordados con fondo recortado.	Kg	10	No aplica
5810.91.01	De algodón.	Kg	10	No aplica
5810.92.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Kg	10	No aplica
5810.99.01	De las demás materias textiles.	Kg	10	No aplica
5811.00.01	Productos textiles acolchados en pieza, constituidos por una o varias capas de materia textil combinadas con una materia de relleno y mantenidas mediante puntadas u otro modo de sujeción, excepto los bordados de la partida 58.10.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5901.10.01	Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, de los tipos utilizados para la encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares.	M <sup>2</sup>	10	No aplica

5901.90.01	Telas para calcar.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5901.90.02	Telas preparadas para la pintura.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5901.90.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5902.10.01	De nailon o demás poliamidas.	Kg	10	No aplica
5902.20.01	De poliésteres.	Kg	10	No aplica
5902.90.99	Las demás.	Kg	10	No aplica
5903.10.01	De fibras sintéticas o artificiales.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5903.10.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5903.20.01	De fibras sintéticas o artificiales.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5903.20.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5903.90.01	Cintas o tiras adhesivas.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5903.90.02	De fibras sintéticas o artificiales, excepto lo comprendido en la fracción 5903.90.01.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5903.90.99	Las demás.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5904.10.01	Linóleo.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5904.90.01	Con soporte de fieltro punzonado o tela sin tejer.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5904.90.02	Con otros soportes.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5905.00.01	Revestimientos de materia textil para paredes.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5906.10.01	Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm.	M	10	No aplica
5906.91.01	De fibras sintéticas cauchutadas con neopreno, de peso inferior o igual a 1,500 g/m <sup>2</sup> , para la fabricación de prendas deportivas.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5906.91.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5906.99.01	Tela cauchutada con alma de tejido de nailon o algodón, recubierta por ambas caras con hule sintético, vulcanizada, con espesor entre 0.3 y 2.0 mm.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5906.99.02	Tejidos de algodón, recubiertos o impregnados de caucho por una o ambas caras.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5906.99.03	De fibras sintéticas o artificiales, recubiertos o impregnados de caucho por una o ambas caras.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5906.99.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5907.00.01	Tejidos impregnados con materias incombustibles.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5907.00.02	Cintas o tiras impregnadas con aceites oxidados.	M	10	No aplica
5907.00.03	Tejidos impregnados con preparaciones a base de aceites oxidados, aislantes de la electricidad.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5907.00.04	Telas y tejidos encerados o aceitados.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5907.00.05	Telas impregnadas o bañadas, con tundiznos cuya longitud sea hasta 2 mm.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5907.00.06	De fibras sintéticas o artificiales, del tipo de los comprendidos en las fracciones 5907.00.01 a 5907.00.05.	M <sup>2</sup>	10	No aplica
5907.00.99	Los demás.	Kg	10	No aplica
5908.00.01	Capuchones.	Kg	10	No aplica
5908.00.02	Mechas de algodón montadas en anillos de metal común.	Kg	10	No aplica
5908.00.99	Los demás.	Kg	10	No aplica
5909.00.01	Mangueras para bombas y tubos similares, de materia textil, incluso con armadura o accesorios de otras materias.	Kg	10	No aplica

5910.00.01	Correas transportadoras o de transmisión, de materia textil, incluso impregnadas, recubiertas o revestidas, o estratificadas con plástico o reforzadas con metal u otra materia.	Kg	10	No aplica
5911.10.01	Cintas de terciopelo impregnadas de caucho para forrar enjulios.	M	10	No aplica
5911.31.01	De peso inferior a 650 g/m <sup>2</sup> .	Kg	10	No aplica
5911.32.01	De peso superior o igual a 650 g/m <sup>2</sup> .	Kg	10	No aplica
5911.40.01	Capachos y telas gruesas de los tipos utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incluidos los de cabello.	Kg	10	No aplica
5911.90.02	Tejidos armados con metal, de los tipos comúnmente empleados en usos técnicos.	Kg	10	No aplica
5911.90.03	Juntas, arandelas, membranas, discos, manguitos o artículos análogos para usos técnicos.	Kg	10	No aplica
5911.90.99	Los demás.	Kg	10	No aplica
6001.10.01	Tejidos "de pelo largo".	Kg	10	No aplica
6001.21.01	De algodón.	Kg	10	No aplica
6001.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Kg	10	No aplica
6001.29.02	De lana, pelo o crin.	Kg	10	No aplica
6001.29.99	Los demás.	Kg	10	No aplica
6001.91.01	De algodón.	Kg	10	No aplica
6001.92.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Kg	10	No aplica
6001.99.01	De las demás materias textiles.	Kg	10	No aplica
6002.40.99	Los demás.	Kg	10	No aplica
6002.90.99	Los demás.	Kg	10	No aplica
6003.10.01	De lana o pelo fino.	Kg	10	No aplica
6003.20.01	De algodón.	Kg	10	No aplica
6003.30.01	De fibras sintéticas.	Kg	10	No aplica
6003.40.01	De fibras artificiales.	Kg	10	No aplica
6003.90.99	Los demás.	Kg	10	No aplica
6004.10.99	Los demás.	Kg	10	No aplica
6004.90.99	Los demás.	Kg	10	No aplica
6005.21.01	Crudos o blanqueados.	Kg	10	No aplica
6005.22.01	Teñidos.	Kg	10	No aplica
6005.23.01	Con hilados de distintos colores.	Kg	10	No aplica
6005.24.01	Estampados.	Kg	10	No aplica
6005.31.01	Crudos o blanqueados.	Kg	10	No aplica
6005.32.01	Totalmente de poliamidas, con un fieltro de fibras de polipropileno en una de sus caras, como soporte.	Kg	10	No aplica
6005.32.99	Los demás.	Kg	10	No aplica
6005.33.01	Con hilados de distintos colores.	Kg	10	No aplica
6005.34.01	Estampados.	Kg	10	No aplica
6005.41.01	Crudos o blanqueados.	Kg	10	No aplica
6005.42.01	Teñidos.	Kg	10	No aplica
6005.43.01	Con hilados de distintos colores.	Kg	10	No aplica
6005.44.01	Estampados.	Kg	10	No aplica
6005.90.01	De lana o pelo fino.	Kg	10	No aplica

6005.90.99	Los demás.	Kg	10	No aplica
6006.10.01	De lana o pelo fino.	Kg	10	No aplica
6006.21.01	Tejido circular, totalmente de algodón, de hilados sencillos con título inferior o igual a 100 dtex (superior al número métrico 100).	Kg	10	No aplica
6006.21.99	Los demás.	Kg	10	No aplica
6006.22.01	Tejido circular, totalmente de algodón, de hilados sencillos con título inferior o igual a 100 dtex (superior al número métrico 100).	Kg	10	No aplica
6006.22.99	Los demás.	Kg	10	No aplica
6006.23.01	Tejido circular, totalmente de algodón, de hilados sencillos con título inferior o igual a 100 dtex (superior al número métrico 100).	Kg	10	No aplica
6006.23.99	Los demás.	Kg	10	No aplica
6006.24.01	Tejido circular, totalmente de algodón, de hilados sencillos con título inferior o igual a 100 dtex (superior al número métrico 100).	Kg	10	No aplica
6006.24.99	Los demás.	Kg	10	No aplica
6006.31.01	Crudos o blanqueados.	Kg	10	No aplica
6006.32.01	Teñidos.	Kg	10	No aplica
6006.33.01	Con hilados de distintos colores.	Kg	10	No aplica
6006.34.01	Estampados.	Kg	10	No aplica
6006.41.01	Crudos o blanqueados.	Kg	10	No aplica
6006.42.01	Teñidos.	Kg	10	No aplica
6006.43.01	Con hilados de distintos colores.	Kg	10	No aplica
6006.44.01	Estampados.	Kg	10	No aplica
6006.90.99	Los demás.	Kg	10	No aplica

**ARTÍCULO 3.-** Se aplicará un arancel-cupo a las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que a continuación se indican, siempre que el importador cumpla con los lineamientos que expida la Secretaría de Economía y cuente con un certificado de cupo expedido por la misma:

Fracción arancelaria	Mercancía sujeta a arancel-cupo	Unidad	Arancel-cupo	
			Imp.	Exp.
3924.90.99	Únicamente entrenadores y mamilas de silicón.	Kg	Ex.	No aplica
3926.90.99	Únicamente biberones de plástico y chupones de silicón.	Kg	Ex.	No aplica
7013.37.99	Únicamente biberones de vidrio.	Kg	Ex.	No aplica
8715.00.01	Únicamente carriolas.	Pza	Ex.	No aplica
9401.80.01	Únicamente sillas altas y portabebés.	Kg	Ex.	No aplica

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y concluirá su vigencia el 11 de diciembre de 2011.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiuno de octubre de dos mil ocho.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens.**- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Gerardo Ruiz Mateos.**- Rúbrica.

**ACUERDO por el que se da a conocer el cupo unilateral para importar productos para bebé.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

GERARDO RUIZ MATEOS, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34, fracciones I, II y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción V, 6o., 13, 23 y 24, segundo párrafo de la Ley de Comercio Exterior; 14, 16, 26, 31 y 32 de su Reglamento; 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de octubre de 2008, establece el arancel-cupo aplicable a diversas fracciones arancelarias, cuando el importador cuente con certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía;

Que en la actualidad es necesario que la industria nacional de productos infantiles cuente con elementos para diversificar y complementar los productos que fabrica y/o ensambla en territorio nacional;

Que el dinamismo de los mercados internacionales hace necesario considerar la capacidad productora y generadora de empleos de la industria nacional de productos infantiles, para incentivar montos de inversión que permitan lograr los objetivos de la política industrial y de comercio exterior que el Gobierno Federal tiene encomendados;

Que el procedimiento de asignación del cupo de importación de productos para bebé, es un instrumento de la política sectorial para promover la competitividad de la cadena productiva, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO  
UNILATERAL PARA IMPORTAR PRODUCTOS PARA BEBE**

**ARTICULO 1.-** Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I.- Empresa Productora**, a la persona moral establecida en los Estados Unidos Mexicanos:
- a) Que en sus estatutos sociales establezca como objeto social la manufactura, fabricación y/o ensamble de productos para bebé.
  - b) Que de manera directa manufacture, fabrique y/o ensamble en territorio nacional al menos uno de los productos para bebé que a continuación se enlistan:
    - i. Entrenadores
    - ii. Mamilas de silicón
    - iii. Biberones de plástico
    - iv. Chupones de silicón
    - v. Biberones de vidrio
    - vi. Carriolas
    - vii. Sillas altas y portabebés
- II.- Secretaría**, a la Secretaría de Economía.
- III.- Productos para bebé**, a los productos o accesorios concebidos, diseñados y fabricados para ser utilizados por un bebé, distintos a un juguete, a las prendas de vestir, a los accesorios textiles, alimentos o artículo de recreo.

**ARTICULO 2.-** El cupo para importar, durante el periodo de 2008 al 2011, productos para bebé especificados en la tabla siguiente, bajo el arancel-cupo establecido en el artículo 3 del Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de octubre de 2008, se asignará conforme a lo establecido en el artículo 4 del presente Acuerdo:

Fracción arancelaria	Producto
3924.90.99	Unicamente entrenadores de plástico y mamilas de silicón
3926.90.99	Unicamente biberones de plástico y chupones de silicón
7013.37.99	Unicamente biberones de vidrio
8715.00.01	Unicamente carriolas
9401.80.01	Unicamente sillas altas y portabebés

**ARTICULO 3.-** Se aplicará el mecanismo de asignación directa al cupo a que se refiere el presente Acuerdo. Podrán solicitar asignación del cupo las empresas productoras establecidas en los Estados Unidos Mexicanos que cumplan con lo establecido en la hoja de requisitos adjunta al presente instrumento.

**ARTICULO 4.-** La asignación del cupo a que se refiere el presente instrumento, será el menor entre la cantidad solicitada por la empresa y un monto en dólares de los Estados Unidos de América equivalente al 70% del promedio de sus ingresos por ventas nacionales y en el extranjero, de producción nacional de los bienes señalados en el artículo 1, fracción I, inciso b) precedente, de los siguientes años:

- Para el cupo vigente durante el periodo de octubre de 2008 al 14 de octubre de 2009, el promedio de los años 2006 y 2007;
- Para el cupo vigente durante el periodo del 15 de octubre de 2009 al 14 de octubre de 2010, el promedio de los años 2007 y 2008, y
- Para el cupo vigente durante el periodo de octubre de 2010 a 11 de diciembre de 2011, el promedio de los años 2008 y 2009.

En ningún caso el monto del cupo podrá ser mayor a 10.5 millones de dólares.

**ARTICULO 5.-** Los interesados podrán presentar en la ventanilla de atención al público de la representación federal de la Secretaría que le corresponda, las solicitudes de asignación y expedición de manera simultánea. Para ello deberá utilizar los formatos SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo" y SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)".

La Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría emitirá, en su caso, el oficio de asignación, y la representación federal de la Secretaría que corresponda expedirá el certificado de cupo, ambos dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de presentación de dichas solicitudes.

En caso de que la resolución de la solicitud de asignación del cupo sea negativa se entenderá que la solicitud de expedición del certificado de cupo también lo es.

Las asignaciones y los certificados de cupo a que se refiere este Acuerdo tendrán una vigencia del 15 de octubre de un año al 14 de octubre del siguiente año, excepto el último año cuya vigencia será del 15 de octubre de 2010 al 11 de diciembre de 2011.

El certificado de cupo es nominativo e intransferible.

Para la aplicación general de los criterios que se mencionan en este Acuerdo, la Dirección General de Comercio Exterior podrá solicitar la opinión de la Dirección General de Industrias Básicas.

**ARTICULO 6.-** Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo estarán a disposición de los interesados en las representaciones federales de la Secretaría, y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en las direcciones electrónicas siguientes:

- Para el caso del formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo":  
<http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-033-B>
- Para el caso del formato SE-03-013-5 "Solicitud de Certificados de cupo (Obtenido por asignación Directa)":  
<http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-042-A>

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** El Presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y concluirá su vigencia el 11 de diciembre de 2011.

México, D.F., a 14 de octubre de 2008.- El Secretario de Economía, **Gerardo Ruiz Mateos**.- Rúbrica.

**SECRETARIA DE ECONOMIA**  
**DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR**  
**DIRECCION DE OPERACION DE CUPOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION**  
**REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO DE IMPORTACION DE**  
**PRODUCTOS PARA BEBE**  
**ASIGNACION DIRECTA**

1/1

Beneficiarios:	➤ Empresas que cumplan con la definición de “Empresa Productora” establecida en el Artículo 1 de este Acuerdo y que cumplan con los requisitos establecidos en la presente hoja de requisitos.	
Solicitud:	➤ Formato SE-03-011-1 “Solicitud de Asignación de Cupo”.	
Documento		Periodicidad
<p><b>Las empresas deberán presentar ante la Secretaría de Economía un dictamen de Auditor Público registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público<sup>1</sup>, dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía, en el que:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Se certifique que la empresa cumple con la definición de Empresa Productora, conforme a lo establecido en el Artículo 1 de este Acuerdo.</li> <li>✓ Se incluya la ubicación de la planta.</li> <li>✓ Se certifique que la empresa se encuentra en operación a la fecha del dictamen y que el valor de los ingresos promedio por ventas nacionales y en el extranjero de producción nacional de los productos para bebé listados en el Artículo 1, fracción I inciso b) de este Acuerdo sea un promedio mínimo de 100,000 dólares de los Estados Unidos de América.</li> <li>✓ Se certifique que la empresa se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.</li> <li>✓ Se anexe un reporte con información anual<sup>2</sup> en el que se desglose el volumen de producción de cada uno de los productos para bebé listados en el Artículo 1, fracción I inciso b) de este Acuerdo.</li> <li>✓ Se anexe un reporte con información anual<sup>2</sup> en el que se incluya <ul style="list-style-type: none"> <li>• El valor de los ingresos promedio por ventas nacionales de producción nacional de los productos para bebé listados en el Artículo 1, fracción I inciso b) de este Acuerdo.</li> <li>• El valor de los ingresos promedio por ventas en el extranjero de producción nacional de los productos para bebé listados en el Artículo 1, fracción I inciso b) de este Acuerdo.</li> </ul> </li> </ul>		Anual <sup>3</sup>

<sup>1</sup> El Auditor Público deberá firmar e indicar su número de registro vigente en cada una de las hojas y anexos que integran su dictamen.

<sup>2</sup> Se refiere a los ejercicios fiscales:

- 2006 y 2007, para el cupo vigente durante el periodo de octubre de 2008 al 14 de octubre de 2009;
- 2007 y 2008, para el cupo vigente durante el periodo del 15 de octubre de 2009 al 14 de octubre de 2010;
- 2008 y 2009, para el cupo vigente durante el periodo de octubre de 2010 a 11 de diciembre de 2011.

<sup>3</sup> Para la conversión de dólares de los Estados Unidos de América a pesos mexicanos o viceversa se tomará como base el promedio de las observaciones diarias del tipo de cambio para solventar obligaciones en moneda extranjera a cuatro dígitos del correspondiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación.

**ACUERDO por el que se da a conocer el cupo para importar bienes textiles.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

GERARDO RUIZ MATEOS, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34, fracciones I, II y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción V, 6o., 13, 23 y 24, segundo párrafo de la Ley de Comercio Exterior; 14, 16, 26, 31 y 32 de su Reglamento; 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de octubre de 2008, establece un arancel-cupo aplicable a diversas fracciones arancelarias, cuando el importador cuente con certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía;

Que es necesario que la industria nacional de productos textiles y de la confección tenga acceso a insumos a precios competitivos y cuente con elementos para diversificar y complementar los productos que fabrica y/o ensambla en territorio nacional;

Que el dinamismo de los mercados internacionales hace necesario considerar la capacidad productora y generadora de empleos de la industria nacional textil y de la confección, para incentivar montos de inversión que permitan lograr los objetivos de la política industrial y de comercio exterior que el Gobierno Federal tiene encomendados;

Que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 24 de la Ley de Comercio Exterior, con el objeto de que la industria nacional de productos textiles y de la confección tenga acceso a insumos a precios competitivos, se establece el procedimiento de asignación del cupo de importación de productos textiles, como instrumento de la política sectorial para promover la competitividad de la cadena productiva, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento, ha sido aprobada por la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO PARA IMPORTAR BIENES TEXTILES**

**ARTICULO PRIMERO.-** El cupo para importar los productos textiles señalados en el artículo segundo del Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de octubre de 2008, durante el periodo comprendido entre la entrada en vigor de este Acuerdo y el 11 de diciembre de 2011 será conforme a lo señalado en el artículo tercero del presente ordenamiento.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se aplicará al cupo del presente instrumento el mecanismo de asignación directa y podrán solicitar asignación del cupo las personas morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos, productoras de alguna de las categorías de los bienes clasificables en las subpartidas y fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, señaladas a continuación, que cumplan con lo establecido en la hoja de requisitos adjunta al presente instrumento:

4202.12.02	54.07 a 54.08	59.11
4202.22.02	55.08 a 55.16	60.01 a 60.06
4202.32.02	56.01 a 56.09	61.01 a 61.17
4202.92.02	57.02 a 57.05	62.01 a 62.17
51.06 a 51.13	58.01 a 58.11	63.01 a 63.07
52.04 a 52.12	59.01	6505.90
53.06	59.03	9404.90
53.09	59.07 a 59.08	

**ARTICULO TERCERO.-** Para el cupo al que se hace referencia en el presente instrumento se asignará, en periodos de doce meses, la cantidad en dólares que resulte mayor entre el valor del consumo de las materias primas utilizadas en la fabricación de los bienes señalados en el artículo anterior de los 12 meses anteriores y la capacidad productiva instalada, más un 30%, medida en términos del número de trabajadores y el factor de productividad laboral conforme a lo siguiente:

$$CI = K * \varphi$$

Donde:

**CI** = Capacidad instalada

**K** = Número de trabajadores considerando, en su caso, el de cada una de las empresas que realicen actividades de submanufactura.

**$\varphi$**  = Factor de productividad laboral semestral equivalente a 22,007 dólares de los E.U.A. por trabajador.

**ARTICULO CUARTO.-** Para la aplicación general de los criterios que se mencionan en este Acuerdo, la Dirección General de Comercio Exterior (DGCE) podrá solicitar la opinión de la Dirección General de Industrias Básicas (DGIB).

**ARTICULO QUINTO.-** Los interesados podrán presentar en la ventanilla de atención al público de la representación federal de la Secretaría de Economía que le corresponda, las solicitudes de asignación y expedición de manera simultánea. Para ello deberá utilizar los formatos SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo" y SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)", sin requisitar en este último el inciso "11) Número de oficio de asignación de cupo", adjuntando la información señalada en la hoja de requisitos anexa.

La Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría emitirá, en su caso, el oficio de asignación y la representación federal de la Secretaría que corresponda expedirá el certificado de cupo, ambos dentro de los diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de recepción de las solicitudes debidamente requisitadas.

En caso de que la resolución de la solicitud de asignación del cupo sea negativa, se entenderá que la solicitud de expedición del certificado de cupo también lo es.

El certificado de cupo es nominativo e intransferible.

La vigencia máxima de las asignaciones de cupo será de un año con excepción del último año de vigencia del cupo que será el 11 diciembre de 2011 y serán improrrogables.

Las mercancías autorizadas no deberán ser comercializadas en el mismo estado en el que se importan. Cualquier transgresión al presente ordenamiento será sancionada de conformidad con lo establecido en la Ley Aduanera y demás leyes aplicables.

**ARTICULO SEXTO.-** Para efectos de dar certeza y con ello garantizar la equidad en la asignación del cupo a que se refiere el presente instrumento, la Secretaría de Economía dará a conocer semestralmente en su página de Internet [www.economia.gob.mx](http://www.economia.gob.mx) y en la del Sistema Integral de Información de Comercio Exterior [www.siiicex.gob.mx](http://www.siiicex.gob.mx) la siguiente información:

- a. Nombre del titular,
- b. Unidad administrativa que los otorga,
- c. Monto asignado,
- d. Fecha de la asignación, y
- e. Vigencia de la asignación.

**ARTICULO SEPTIMO.-** Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo, estarán a disposición de los interesados en las representaciones federales de la Secretaría y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en las siguientes direcciones electrónicas:

- a) Para el caso del formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo"  
<http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-033-A>  
<http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-033-B>
- b) Para el formato de expedición del certificado de cupo (SE-03-013-5): "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)":  
<http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-042>

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y concluirá su vigencia el 11 de diciembre de 2011.

México, D.F., a 14 de octubre de 2008.- El Secretario de Economía, **Gerardo Ruiz Mateos**.- Rúbrica.

**SECRETARIA DE ECONOMIA****DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR****REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO PARA IMPORTAR BIENES TEXTILES**

## Asignación Directa

<b>Beneficiarios: */:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Personas morales productoras de los bienes señalados en el artículo tercero de este Acuerdo, que estén establecidas en los Estados Unidos Mexicanos.</li> </ul>	
<b>Solicitud:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Formato SE-03-011-1 de la "Solicitud de Asignación de Cupo", debidamente requisitada y acompañada de los documentos que se requieren al reverso de dicho formato.</li> </ul>	
<b>Documento</b>		<b>Periodicidad</b>
<p>Escrito libre que describa el proceso productivo de la empresa.</p> <p>Reporte de auditor externo registrado ante la SHCP<sup>(1)</sup> dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, que certifique lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Domicilio fiscal de la empresa.<sup>(2)</sup></li> <li>Ubicación de la(s) planta(s).<sup>(2)</sup></li> <li>Que la empresa se encuentre en operación.</li> <li>Capacidad instalada por línea de producción, por turno de ocho horas, así como su capacidad actual utilizada.<sup>(2)</sup></li> <li>Valor, en dólares, del consumo de los insumos utilizados señalados en el artículo segundo del Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de octubre de 2008 de la empresa solicitante, para los doce meses anteriores conforme a facturas utilizadas para efectos del pago de impuestos.<sup>(3)</sup></li> <li>Número de trabajadores de la empresa y de cada una de las empresas que realizan actividades de submanufactura.</li> </ul>		Anual
<b>A partir del segundo periodo anual de asignación</b>	Reporte de auditor externo registrado ante la SHCP <sup>(1)</sup> dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, que certifique que el destino de la mercancía importada al amparo de este Acuerdo fue destinada para la fabricación de los productos señalados en el Artículo segundo.	Anual

(1) El auditor externo deberá firmar el reporte e indicar su número de registro, así como rubricar todas las hojas de los anexos que integren su reporte.

(2) Esta información deberá actualizarse cada vez que la empresa modifique sus condiciones de operación reportadas.

(3) Para la conversión de dólares de los Estados Unidos de América a pesos mexicanos o viceversa se tomará como base el promedio de las observaciones diarias del tipo de cambio para solventar obligaciones en moneda extranjera a cuatro dígitos del correspondiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación.

**NOTA:** La Secretaría de Economía podrá verificar en cualquier momento la veracidad de la información presentada, así como realizar visitas de inspección a las instalaciones de los beneficiarios de este cupo, de conformidad con los artículos 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.